

I. BREVE REMISIÓN A LOS ORIGENES

Al ser la Constitución una expresión originaria del racionalismo iluminista de los siglos XVII y XIX, sus orígenes en nuestro país se encuentran en estrecha relación con el movimiento emancipador e independentista que comienza con la Revolución de Mayo y culmina con la organización nacional, de manera que la Constitución es la expresión de la nueva nación, jurídica y políticamente organizada.

Pero la Constitución sancionada el 1° de mayo de 1853, conmemorando con esa fecha el "levantamiento" de Urquiza contra Rosas en 1851, por la Convención Constituyente en Santa Fe, no fue un acto espontáneo, sino la consecuencia de un devenir histórico en el que se fueron produciendo sucesivos documentos que le sirvieron de antecedente, y muchos de los cuales se reflejan directamente en el articulado de nuestra Constitución Nacional y en su contenido axiológico.

Ya en los albores de la Revolución, los escritos de Manuel Belgrano, desde su cargo de secretario del Con-

sulado de Buenos Aires y que le han valido —habiendo sido abogado— la consideración de “primer economista argentino”; abogaron a favor de la ruptura del monopolio económico con España y la apertura a favor del libre comercio, posición sostenida en el mismo sentido por Mariano Moreno en su escrito de defensa conocido como “Representación de los Hacendados de Buenos Aires”. La lucha por el libre comercio y la libre circulación de personas, bienes y mercaderías fue una de las grandes causas de la Revolución y también una clara expresión constitucional.

A la fogosa actuación del mismo Mariano Moreno como secretario de la Primera Junta que asumió el 25 de mayo de 1810 se atribuye el recordado decreto de “Supresión de honores” y el decreto sobre “Libertad de imprenta”, y de su inspiración surgió también el decreto de “Seguridad individual” de 1811, cuyo contenido es el antecedente más claro y preciso del actual artículo 18 de la Constitución Nacional, norma de singular importancia y trascendencia porque se refiere a la protección de la libertad física y que por tal motivo puede ser tal vez considerado el artículo más importante de nuestra Constitución.

La *Asamblea General Constituyente de 1813* no alcanzó a cumplir con su objetivo —sancionar una Constitución— debido a la aparición de diferencias entre los representantes de Buenos Aires y del interior y, sobre todo, por el rechazo a instrucciones que Artigas dio a los representantes de la Banda Oriental (hoy República Oriental del Uruguay), las que fueron consideradas

como un “mandato imperativo”, contrario a la idea de “mandato representativo” propio de la idea de soberanía nacional y del concepto de “representación política” atribuido a Sieyès y adoptado por el constitucionalismo.

Sin embargo, se debe a esa Asamblea la consagración de una cantidad de normas legislativas a favor del principio de igualdad consagrado en el artículo 16 de la Constitución vigente, al eliminarse los títulos de nobleza y otras tantas medidas a favor de la eliminación de la esclavitud (art. 15, CN) que sería complementada definitivamente en la Constitución de 1853. Desde entonces Artigas ha representado un paradigma federalista a través de sus escritos. También Manuel Dorrego dejó escritos en defensa del modelo federal. Comenzaba a vislumbrarse la larga disputa entre *unitarios* y *federalistas*.

Entre los documentos constitucionales más importantes podemos mencionar al *Estatuto de 1815* y el *Reglamento Provisorio de 1817* que suplieron la falta del objetivo anhelado que era la sanción de una Constitución para las Provincias Unidas del Río de la Plata. En tal sentido, el Reglamento de 1817 dictado por el Directorio representó el documento más completo como antecedente constitucional mientras se esperaba la sanción de una Constitución por parte del *Congreso General Constituyente de Tucumán*.

¹ SIEYÈS, Emmanuel J. *¿Qué es el tercer Estado?*, Colección Clásicos Políticos, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid

Este último Congreso declaró la independencia de España y de toda otra dominación extranjera el 9 de julio de 1816 y sancionó la *Constitución de 1819*, que no fue jurada por las provincias, al no haber acuerdo sobre la forma de gobierno unitaria que se sostenía. En 1820 tuvo lugar la batalla de Cepeda, emergiendo la figura de los caudillos y dando comienzo a un período de gran inestabilidad política interna, conocido como la "Anarquía", que recién culminaría con la organización nacional y la jura de la Constitución de 1853.

La *Constitución de 1826* sostuvo también la forma de Estado unitaria y propugnaba una forma de representación aristocrática y estamentaria en el Senado que mereció el rechazo de las provincias. Impulsada por Bernardino Rivadavia, se enmarcaba en un proyecto político centralista en el que también tuvieron cabida la llamada *Ley Fundamental* y la *Ley de Capitalización de Buenos Aires*. No obstante ese centralismo de inspiración francesa, Rivadavia dio impulso a las letras y a la ilustración, tomando la idea de progreso y de "bienestar general" (reflejada en el Preámbulo de la Constitución de 1853) como paradigma de su ideario iluminista.

Las luchas civiles entre unitarios y federales demostraron la organización institucional del país, a la que sólo se llegó cuando se sintetizaron ambas posiciones y después de regar con mucha sangre el suelo argentino. La historia de nuestro país se ha caracterizado por la presencia casi permanente de líneas o facciones políticas en pugna, conforme lo ha descripto Félix Luna

al señalar los "conflictos y armonías de la historia argentina"².

De ese modo, y desde la época colonial, hemos tenido divisiones y enfrentamientos entre españoles y criollos; "linieristas" y "alzagüistas" durante las invasiones inglesas; "morenistas" y "saavedristas" una vez producida la Revolución de Mayo; "unitarios" y "federales" durante la organización nacional; y más tarde entre "crudos" y "cocidos"; "chupandinos" y "lomos negros" para graficar las luchas entre autonomistas y nacionalistas; más tarde serán "radicales" y "conservadores"; "peronistas" y "antiperonistas"; "militaristas" y "antimilitaristas", etc.

Las antinomias se presentaron muchas veces como líneas paralelas que fueron recorriendo nuestra historia institucional, de manera que en algunos tramos o circunstancias dichas líneas enfrentadas lograron juntarse o sintetizarse a través de acuerdos que en no pocos casos fueron transitorios para después volver a confrontar. Hay quienes explican estas antinomias señalando que, en general, para los argentinos ha sido más importante "la parte" que "el todo", favoreciéndose de ese modo las actitudes sectarias.

En los párrafos que siguen nos referiremos al ideario de síntesis y de unión que produjo intelectualmente la llamada *Generación del '37* a partir de la pluma de Esteban Echeverría y cómo ese ideario se fue plasmando.

² LUNA, Félix. *Conflictos y armonías en la historia argentina*. Planeta. Buenos Aires.

a través de sucesivos proyectos, en nuestro documento constitucional, el que fue apto no solamente para organizar la "nueva y gloriosa nación", sino también para poner en marcha un proyecto de crecimiento y desarrollo —por intermedio de los hombres de la *Generación del '80*— que partía del ideario constitucional y que colocó a la Argentina entre las principales naciones del mundo.

II. LOS PROYECTOS DE CONSTITUCIÓN

Entre las enumeraciones que se han efectuado acerca de las fuentes de la Constitución de 1853 cabe citar la siguiente:

- a) Los antecedentes de nuestra historia institucional, es decir, reglamentos, estatutos, constituciones, pactos y tratados.
- b) Del extranjero podemos señalar a la Constitución norteamericana, los estudios federalistas y la doctrina, tanto norteamericana como europea. Todo ello con la salvedad de que no se ha efectuado un rígido trasplante de instituciones, sino que ellas sirven de marco en el cual se ha volcado nuestra realidad histórica, política y social.
- c) Una especial mención a las *Bases*, de Alberdi, teniendo en cuenta la reiterada afirmación que en cuanto a su influencia se ha formulado. Sobre el particular, opina Seco Villalba que "...El proyecto de Alberdi adolece de serios defectos. Su aportación material a la Constitución argentina

se reduce a unos pocos artículos, no siempre originales, porque Alberdi los había tomado de otros textos positivos. En cuanto a la forma que adopta en su proyecto, tampoco es original, desde que las constituciones estaduales americanas comienzan, en su mayoría, por una sección dedicada a enumerar los derechos. Así, la de California, por la que tanta admiración mostraba Alberdi en sus *Bases...*³.

- d) El *Esbozo* de Gorostiaga, representado por los borradores preparados para la redacción definitiva del proyecto de la comisión que integraba en el Congreso de 1853; permite obtener de fuente segura un conjunto de influencias tomadas en consideración. Conforme señala Seco Villalba, "De los papeles pertenecientes al Dr. Benjamín Gorostiaga, se infiere que para realizar su trabajo ha tenido presente la Constitución de 1826 y los debates del congreso respectivo, el federalista, *Argirópolis* de Sarmiento, el proyecto de Alberdi, el derecho público vigente y el *Dogma socialista...*"⁴.

Entre los textos que tuvieron en sus manos y en su conocimiento los hombres que representaban a las provincias en el Congreso General Constituyente reunido

³ SECO VILLALBA, José A., *Fuentes de la Constitución argentina*. Depalma, Buenos Aires, 1943, p. 117.

⁴ SECO VILLALBA, José A., *Fuentes...*, cit., p. 120.

en Santa Fe merecen destacarse las tres ediciones de las *Bases* de Juan Bautista Alberdi, incluyendo el *Proyecto de Constitución para las Provincias Unidas* a partir de la segunda edición; así como los trabajos de Mariano Fraguero, quien por entonces era ministro de Hacienda de la Confederación y cuyas obras *Cuestiones argentinas* y *Organización del crédito* eran bien conocidas por los convencionales y tuvieron influencia en distintos pasajes del debate, aunque sin alcanzar la que terminaría teniendo las propuestas alberdianas.

El otro trabajo relevante fue el del jurista napolitano Pedro De Angelis, quien escribiera un proyecto completo de Constitución por encargo de Urquiza. Si embargo, y a pesar del gran lustre intelectual de De Angelis, quien ilustrara en carácter de maestro eximio las reuniones del "Salón Literario" de Marcos Sastre, su fama de "rosista" le valió la generalizada desconsideración de su sistematizado e interesante proyecto, volcándose en cambio las preferencias hacia Alberdi como exiliado trasandino y perseguido político del rosismo. Tales consideraciones ideológicas eran de gran valor en el debate de las ideas posterior a Caseros.

No menos importantes fueron los aportes de Benjamín Gorostiaga y de Juan María Gutiérrez, puestos de relieve por Jorge Reinaldo Vanossi y Humberto Quiroga Lavié, respectivamente. Ambos fueron integrantes de la comisión redactora y transmitieron el ideario alberdiano a la Constitución. El primero, convencional diputado por Santiago del Estero, y el segundo, por En-

tre Ríos, amigo entrañable de Alberdi y compañero de viajes y de estudios en el Colegio Nacional de Buenos Aires.

Gorostiaga traslució un pensamiento federalista y su influencia directa marcó la impronta de algunos artículos, como el 4º. Sin embargo, el "anteproyecto" por él redactado no se publicó entonces, pues se encuentra en borradores manuscritos cuando ya se conocían los proyectos de Alberdi y de De Angelis.⁵

Iniciadas las deliberaciones y luego de cumplidos los trámites inherentes a la aprobación de los diplomas, se eligieron las autoridades definitivas del cuerpo, recayendo los cargos en Facundo de Zuviría como presidente y Húergo y Seguí en calidad de secretarios.

La Convención General Constituyente de 1853, al igual que las convenciones constituyentes posteriores, tuvo en su seno una comisión redactora, que en el caso se llamó Comisión de Negocios Constitucionales y estuvo integrada por Pedro Díaz Colodrero, Martín Zapata, Juan del Campillo, Manuel Leiva, Pedro Ferré, Juan María Gutiérrez y José Benjamín Gorostiaga. La Comisión elevó el proyecto el 18 de abril de 1853, precedido de un informe.

Las condiciones en medio de las cuales se reunía el Congreso General Constituyente eran de suma gravedad, aunque Zuviría expresó con inolvidables palabras el significado de la reunión: consolidar el programa de

⁵ VASSO, Jorge Reinaldo A., *La influencia de José Benjamín Gorostiaga en la Constitución argentina y en su jurisprudencia*, Ediciones Pannedille, Buenos Aires, 1970.

unión, orden, libertad, olvido y confraternidad" inscriptos en su bandera como el único lema digno de la época y de los pueblos argentinos".

Desde el comienzo mismo de las sesiones volvería a presentarse una vieja cuestión: la de la oportunidad del dictado de la Constitución en las circunstancias en que se encontraba el país. Se reanudaba así el antiguo problema que se venía trajinando desde los inicios del Pacto Federal, desde su propio contexto y que obligaba a considerar si se había llegado, en efecto, al momento oportuno de dictar la Constitución, o sea si nos encontrábamos en estado de paz y tranquilidad para ello.⁶

El diputado Zenteño rompió el fuego: en la sesión del 10 de abril expresó que si bien había que dar una Constitución y era deber de los representantes cumplir tal cometido, atento las circunstancias por las que atravesaba el país se preguntaba si era el momento de dictarla. De tal manera en el Congreso se expresaba que los pueblos deseaban una Constitución, que la pedían a sus representantes, pero que se habían presentado diferentes problemas que podían determinar la inoportunidad de su dictado o su propia frustración, y así toda constitución dictada en tales circunstancias serviría para forjar el despotismo o provocar la anarquía, haría re-

⁶ GALETTI, Alfredo, *Historia Constitucional Argentina*, t. 2, Librería Editora Platense, La Plata, p. 512.

⁷ RAVIGNANI, Emilio, *Asambleas Constituyentes Argentinas*, vol. IV, p. 471, Instituto de Investigaciones Históricas de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de La Plata.

troceder a los pueblos más allá de su punto de partida; sería necesaria una seria preparación previa en los pueblos y también la suficiente serenidad espiritual para no recaer en errores que podrían ser fatales al desarrollo del país. Zavalía también se inclinó en un primer momento por esa opinión.

A ello Gutiérrez le replicaría con célebres palabras: "La Constitución no es una teoría; como se ha dicho; nada más práctico que ella; es el Pueblo, es la Nación Argentina hecha ley y encerrada en este Código que encierra la tiranía de la ley, esa tiranía santa, única a que yo y todos los argentinos nos rendiremos gustosos. Los pueblos nos la piden con exigencia porque ven en ella su salvación; y es por otra parte la oportunidad más aparente para dársela; debemos hacerlo sin pérdida de tiempo y pretender su aplazamiento es una acción que no me atrevo a calificar"⁸.

⁸ RAVIGNANI, Emilio, *Asambleas...* cit, vol. IV, p. 480.